



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241730200019401

Fecha: 23-06-2022

TRD: 4173.020.12.8.672.001940

Rad. Padre: 202241730200019401

## PRESIDENTES y DELEGADOS

Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22

Correo electrónico: [octavio@granisal.com](mailto:octavio@granisal.com)

[hquijanogonzalez@gmail.com](mailto:hquijanogonzalez@gmail.com)

[rasfran@hotmail.com](mailto:rasfran@hotmail.com)

[oaulloa@gmail.com](mailto:oaulloa@gmail.com)

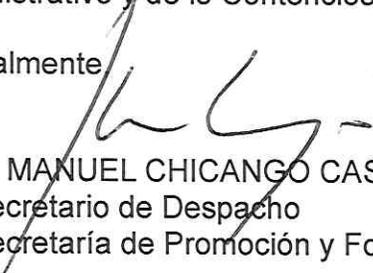
Asunto: Citación para Notificación Personal de Acto Administrativo.

Cordial saludo.

La Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), lo requiere para que comparezca ante el CALI 22 ubicado en la Calle 24B No. 123-133 La María, para llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución No. 4173.020.21.1.914.000710 del 23 de junio de 2022, "POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De igual manera se advierte, que en caso de no comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, se procederá a notificar por aviso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

  
JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

Proyectó: Ana Mercedes Hernández - Contratista 

Revisó: Liris Yamir Godoy N. - Contratista 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion)



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 5

Teléfono: 8896332 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241730200019411

Fecha: 23-06-2022

TRD: 4173.020.12.8.672.001941

Rad. Padre: 202241730200019401

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley 2166 de 2021, expidió la Resolución No. 4173.020.21.1.914.000710 del 23 de junio de 2022, "POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dictada dentro del proceso de disolución, cancelación y liquidación de la Personería Jurídica de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22, asunto regulado por los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 2166 de 2021, demás normas afines y concordantes.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

PRESIDENTES y DELEGADOS de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22.

Contra el acto administrativo mencionado proceden los recursos de reposición ante la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del Distrito Especial de Santiago de Cali y, el Apelación ante la Gobernación del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 5  
Teléfono: 8896332 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No4173.020.21.1.914.000710 del 23 de junio de 2022, proferido por la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación en seis (6) folios.

El presente aviso se fija en lugar público del CALI 22 por el término de diez (10) días hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022, siendo las 8:00 a.m, y se desfija el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 a las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO  
Subsecretario de Despacho  
Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación

Proyectó: Ana Mercedes Hernández - Contratista   
Revisó: Liris Yamir Godoy N. - Contratista 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 5  
Teléfono: 8896332 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el artículo 191 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 y las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de Santiago de Cali, otorgadas por las Leyes 753 de 2002 y 2166 de 2021.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, y a la vez, establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes, se expidió la Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021 “POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 743 DE 2002, SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN LO REFERENTE A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL Y DE SUS AFILIADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Ley 2166 de 2021, en su artículo 78 establece:

“Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control.

Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley, se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro. (...).”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002,

“Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.



RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

(...)”.

Que en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control otorgadas por la normatividad comunal vigente, el equipo que moviliza dicho procedimiento, ha brindado de manera permanente la asesoría técnica, jurídica y el acompañamiento requerido por los organismos comunales de primer y segundo grado constituidos en Santiago de Cali, procurando que dichas organizaciones tengan mecanismos para su mejor operación, sin menoscabo de las responsabilidades que en materia de vigilancia y control le compete al Estado, a fin de preservar el interés general y la legalidad de sus actuaciones.

Que no obstante lo anterior, se estableció que la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22, en adelante ASOJAC de la Comuna 22, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0192 del 24 de mayo de 2007 expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, realizó el último proceso de elecciones de dignatarios en julio de 2012, para el período 2012-2016, presentando una situación irregular, dado que el 31 de julio de 2016 no realizó el proceso de elección de dignatarios, sin justa causa, incumpliendo lo dispuesto por la normatividad comunal.

Que la citada organización no subsanó dicha irregularidad, y por el contrario, mediante Acta No. 4173.422.3.2.2 de reunión realizada el 9 de mayo del presente año, de manera coordinada con el CALI 22, los actuales Presidentes de la Juntas de Acción Comunal constituidas en la Comuna 22, dejaron constancia que no desean promover el proceso de elecciones de dignatarios de ASOJAC, que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0108 de 2022 expedida por el Ministerio del Interior, deberá desarrollarse el 31 de julio del presente año, con lo cual se confirma la falta de ánimo asociativo y la persistencia de inactividad por parte de esta organización, con hechos que motivan la disolución, cancelación y liquidación de la personería jurídica por mandato legal, previo el debido proceso indicado por la normatividad comunal.

Que la Ley 2166 de 2021, artículo 11, parágrafo 2, indica que “También será motivo de suspensión de la personería jurídica de los organismos de acción comunal, cuando previa verificación se establece que los mismos por el lapso de un año, no han ejercido actividad alguna. Dicha verificación debe realizarse con soportes correspondientes y contando con la participación de los y las afiliadas. La suspensión de la personería será hasta por el término de un año, al cabo del cual, si persiste la inactividad o no se solicita el levantamiento de la suspensión, la autoridad de control y vigilancia, procederá a la cancelación del registro a través de acto debidamente motivado, el cual será notificado al

RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

representante legal que aparezca en el registro y se surtan los recursos de la vía administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que para el caso de la ASOJAC de la Comuna 22, se estableció que la inactividad del organismo comunal ha persistido por seis (6) años aproximadamente, sin que se haya solicitado o demostrado por parte de éste, el interés por subsanar o retomar las actividades que permitan su adecuado funcionamiento.

## I. MARCO NORMATIVO

Con respecto a la disolución, cancelación y liquidación de personerías jurídicas de los organismos de acción comunal, los artículos 69 y siguientes de la Ley 2166 de 2021, establecen:

“ARTÍCULO 69. DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 70. CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 71. LIQUIDACIÓN. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran.

En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

PARÁGRAFO. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 72. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

PARÁGRAFO 1o. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2o. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

PARÁGRAFO 3o. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

PARÁGRAFO 4o. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal”.

Atendiendo el artículo 36 de la citada Ley, que fija la fecha de elección de dignatarios de organismos comunales, el Parágrafo 1, faculta a la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control para imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el siguiente mandato:

“Parágrafo 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

(...)”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 76 ídem, establece:

“Artículo 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

- 1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;

(...)”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021, mediante Auto No. 4173.020.21.1.914.000709 del 23 de junio de 2022, esta Subsecretaría designó a la contratista DIANA FERNANDA MARQUÍNEZ RAMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.758 expedida en Cali, Valle, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, como liquidadora y depositaria de los bienes de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22, según las consideraciones expuestas en el citado acto administrativo.

Que la contratista anteriormente referida, o quien haga sus veces, en calidad de liquidadora y depositaria de los bienes de la citada ASOJAC adelantará las acciones necesarias para proceder con la disolución, cancelación y liquidación de la personería jurídica, en el marco de las disposiciones legales establecidas para tales efectos.

RESOLUCIÓN No. 4173.020.21.1.914.000710 DE 2022  
23-06-2022

“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA COMUNA 22, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No. 0192 DEL 24 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En mérito de lo expuesto, esta Subsecretaría,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Comuna 22, según las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes y Delegados de la ASOJAC de la Comuna 22, del Distrito Especial de Santiago de Cali.

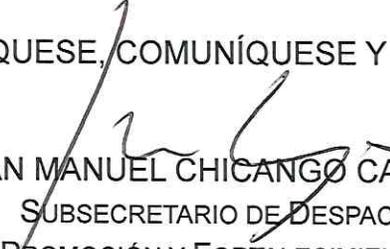
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Jefe de Oficina del CALI 22, o quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación del Distrito Especial de Santiago de Cali y, el Apelación ante la Gobernación del Valle del Cauca, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN MANUEL CHICANGO CASTILLO

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Proyectó: Ana Mercedes Hernández - Contratista   
Revisó: Liris Yamir Godoy N. - Contratista 

